



PL 4/2022

UDAL BATZAK, BI MILA HOGEITA BIKO OTSAILAREN HAMASEIAN (16an) EGINDAKO APARTEKO BILKURAREN 4/2022 ZENBAKIKO AKTA.

SEÑORES-ASISTENTES

PRESIDENTA:

Dña. AMAIA DEL CAMPO BERASATEGUI
(grupo municipal Euzko Alderdi Jeltzalea/
Partido Nacionalista Vasco)

**EUZKO ALDERDI JELTZALEA
PARTIDO NACIONALISTA VASCO**

NEREA CANTERO GURTUBAY
JON ANDONI URIA GARCÍA
GORKA ZUBIAURRE SASIA
MIKEL ANTIZAR MONTALBÁN
DANEL SOLA FUENTES
IRATXE FOCES HERRERO
DAVID SOLLA VARELA
JONATHAN MARTÍN HURTADO
JOSÉ IGNACIO ASENSIO NOVO

SOCIALISTAS VASCOS/EUSKAL SOZIALISTAK

ALFREDO RETORTILLO PANIAGUA
ALBA DELGADO ALAÑA
JESÚS EDUARDO CASTAÑEDA MORLA
JUAN ANTONIO PIZARRO FURONES
NURIA RODRÍGUEZ ELORDUY
ANGEL MADRAZO AJA
VANESA TAPIAS MARTÍNEZ

ELKARREKIN BARAKALDO

EDER ÁLVAREZ RIVERA
ITZIAR CELIS GONZÁLEZ
CHRISTIAN BOLAÑOS RODRÍGUEZ
M^a VICTORIA FREIRE PÉREZ

EUSKAL HERRIA BILDU BARAKALDO

MARÍA SOLAR ROMERO
IRAIDE KAREAGA MARTÍNEZ
LIHER IMAZ GOIENETXEA

GRUPO MIXTO (PARTIDO POPULAR BARAKALDO)

VÍCTOR RODRÍGUEZ GARCÍA

SECRETARIO GENERAL acctal.

D. ÍÑIGO LÓPEZ-BELARRÍNAGA IRASTORZA

INTERVENTOR DE FONDOS

D. ISIDRO BARTUREN LASA

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 4/2022, CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Barakaldoko Udal Goreneko Udaletxeko Bilkura Aretoan, **bi mila hogeita biko otsailaren hamaseian (16)**, arratsaldeko hamazortzietan, Udal Batza bildu zen eta **aparteko bilkura** egin zuen, lehenengoz behar bezala deitutako **bilkura otsailaren 11ko 1189/2022** Dekretu bidez, Alkate Presidente buru zuela **AMAIA DEL CAMPO BERASATEGUI** anderea eta aldamenean agertzen diren Zinegotzi jaunandereak, bai eta **ISIDRO BARTUREN LASA**, Fonden Udal Kontuhartzailea, eta **ÍÑIGO LÓPEZ BELARRÍNAGA IRASTORZA**, Ondare Zerbitzuko Burua, Idazkari Nagusiaren ordeztan zeudela.

Ez zen bilkurara etorri **RAKEL OLALLA GONZÁLEZ** (NVkoa).

• • • • •
• • • • •
• • • • •
• • • • •

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ilustre Ayuntamiento de Barakaldo, siendo las dieciocho horas del día **dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós**, se reunió el Ayuntamiento Pleno al objeto de celebrar **sesión extraordinaria** en primera convocatoria debidamente efectuada mediante **Decreto de Alcaldía nº 1189/2022, de 11 de febrero**, bajo la Presidencia de la Alcaldesa-Presidenta, **Dña. AMAIA DEL CAMPO BERASATEGUI**, con asistencia de los Sres. Concejales que al margen se expresan, así como del Interventor de Fondos, **D. ISIDRO BARTUREN LASA**, y del Jefe de Servicio de Patrimonio, **D. ÍÑIGO LÓPEZ BELARRÍNAGA IRASTORZA**, en funciones de Secretario General.

Con la ausencia de la concejala de EAJ/PNV, **Dña. RAKEL OLALLA GONZÁLEZ** (NV).

S U M A R I O

ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA, PATRIMONIO Y CONTRATACIÓN

15/4/2022-1 Propuesta de resolución de reclamaciones y aprobación definitiva, **por mayoría absoluta**, del **PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE BARAKALDO**, para el ejercicio 2022. (pág. 102)



INCIDENCIAS PRODUCIDAS DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE SESIÓN PLENARIA

La presente sesión quedó convocada mediante Decreto de Alcaldía nº **1189/2022**, de **11 de febrero**.

Se inició, como queda constatado, a las dieciocho horas, con el quórum de veinticinco (25) miembros de los veintiséis (26) que actualmente componen la Corporación municipal, con la ausencia de la concejala de EAJ/PNV, **Dña. RAKEL OLALLA GONZÁLEZ**.

La **PRESIDENCIA** dispuso el examen del asunto contenido en el Orden del Día de la presente convocatoria.

ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA, PATRIMONIO Y CONTRATACIÓN

15/4/2022-1.- Propuesta de resolución de reclamaciones y aprobación definitiva del PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE BARAKALDO, para el ejercicio 2022.- Antecedentes.- En fecha 30 de diciembre de 2021, el Pleno del Ayuntamiento de Barakaldo resolvió la aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio 2022. Posteriormente, y en aplicación de lo establecido en el artículo 15 de la Norma Foral 10/2003, Presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Bizkaia, se sometió el acuerdo a información pública mediante inserción del correspondiente anuncio en BOB nº 7/2022, de 12 de enero, dando con ello inicio al plazo de 15 días habilitado para formular reclamaciones.



PL 4/2022

Durante el transcurso de este plazo, tuvo entrada en registro municipal (Número de asiento registral 2022002562 con fecha 19/01/2022) escrito formulado por la Presidenta de la entidad ABK Asociación Barakaldo de Comercio, Hostelería, Servicios, Entidades Empresariales y Comerciales Zonales, con N.I.F.: G95920450 (en lo sucesivo ABK). En el mismo, y tras la exposición de una serie de hechos y argumentos que se examinarán, se acababa por solicitar, textualmente, “que las partidas referidas a asociaciones de comerciantes y/o hosteleros se concreten en forma de concurrencia competitiva, en aplicación del Informe LEA/AVC 518-CONS-2021”.

Fundamentalmente, el planteamiento de la entidad ABK se apoyaba en los siguientes hechos y argumentos:

- Con carácter previo, ABK afirmaba su condición de interesado a los efectos de lo dispuesto en el artículo 17 de la NF 10/2003.
- A seguido, ABK alegaba que el Presupuesto del Organismo Autónomo Municipal Inguralde presentaba en lo que hace al capítulo 4 de la clasificación económica, dedicada a transferencias corrientes, las siguientes partidas entre otras:

Org.	Pro.	Eco.	Descripción	Importe
00300	43000	4710104	ASIS. TECNICA COMERCIO - ABK ASOC COMER HOSTE SERV(G95920450)	18.000,00 €
00300	43000	4710105	ASIS. TECNICA COMERCIO - SANBICENTER ASOC COMER (G95900478)	6.000,00 €
00300	43000	4710108	ASIS. TECNICA COMERCIO - SUB. FEDE. ACE BARAKALDO. (G95637963)	106.000,00 €

- ABK entendía, en razón a lo anterior, que esta distribución presupuestaria constituía uno de los supuestos de reclamación contra el presupuesto que establece el artículo 17.2 de la NF 10/2003, en concreto el señalado con la letra b), descrito como “omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo”.
- En apoyo de su tesis, ABK citaba la respuesta a su previa consulta emitida el 27 de octubre de 2021 por Lehiaren Euskal Agintaritza- Autoridad Vasca de la Competencia (LEA/AVC 518-CONS-2021), en la que se concluía:
 - o **“PRIMERA:** Las subvenciones nominativas que otorga INGURALDE a las asociaciones de comerciantes de Barakaldo con el fin de promocionar al sector comercial suponen una interferencia en el sector del asociacionismo comercial en Barakaldo, dificultando que puedan competir en la captación de asociados.
 - o **SEGUNDA:** El mantenimiento del mismo esquema subvencional en años venideros contribuiría a que se perpetúe la actual situación del asociacionismo comercial, eliminando presión competitiva a la asociación mayoritaria.”

- ABK argumentaba que las subvenciones a conceder por el Organismo Autónomo Municipal Inguralde habrían de serlo mediante el recurso al procedimiento de concurrencia competitiva, señalando expresamente la diferencia entre la cantidad destinada a la propia ABK (18.000,00 €) y la cantidad destinada a la entidad ACE (106.000,00 €).
- Además de todo lo expuesto, ABK afirmaba también y “a mayor abundamiento”, que la conducta descrita supondría una vulneración de los principios establecidos en la Ley 15/2007, de Defensa de la Competencia y con ello comportaría una causa de nulidad de pleno derecho del calificado como “borrador de presupuesto” por aplicación del artículo 47 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común.
- Por fin, ABK solicitaba, textualmente:
 - Que se tuvieran por realizadas sus manifestaciones “como reclamación al presupuesto 2022 de Inguralde”.
 - Que “las partidas referidas a asociaciones de comerciantes y/o hosteleros se concreten en forma de concurrencia competitiva, en aplicación del Informe LEA/AVC 518-CONS-2021”.

Expuesto cuanto antecede, visto el Informe de Intervención municipal de fecha 7/2/2022 en el que se que se pone de manifiesto:

*“1º) a) **Procedimiento.**- La primera cuestión a abordar pasa por la determinación del tipo de procedimiento ante el que nos encontramos. Así, y a la vista de las propias manifestaciones de ABK, debe concluirse que su escrito articula una reclamación frente a la aprobación inicial del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Barakaldo y su sector público dependiente, y en concreto frente a la aprobación inicial del Presupuesto del Organismo Autónomo Municipal Inguralde.*

Se trataría, en definitiva, del procedimiento recogido fundamentalmente en los artículos 15.1 y 17 de la NF 10/2003 que establecen:

Artículo 15. Trámites Posteriores.

1. Aprobado inicialmente el Presupuesto General, se expondrá al público, previo anuncio en el «Boletín Oficial de Bizkaia», por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno o la Junta de Gobierno Local en caso de haber sido ésta la que adoptó el acuerdo de aprobación inicial. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno o la Junta de Gobierno Local en caso de haber sido ésta la que adoptó el acuerdo de aprobación inicial dispondrán de un plazo de un mes para resolverlas.

Artículo 17. Interesados.

1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 15, tendrán la consideración de interesados:



PL 4/2022

- a) Los habitantes en el territorio de la respectiva Entidad.
- b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la Entidad.
- c) Los Colegios Oficiales, Cámaras Oficiales, Sindicatos, Asociaciones y demás Entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

2. **Únicamente** podrán entablarse reclamaciones contra el Presupuesto:

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Norma.
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados, o bien éstos respecto a las necesidades para las que estén previstos.

b) Legitimación activa.- Debe concluirse que la entidad ABK se encuentra legitimada para formular impugnación frente a la aprobación inicial del presupuesto municipal de Barakaldo en cuanto entidad legalmente constituida para defensa de intereses profesionales y económicos de vecinos del municipio, a la vez que radicada ella misma en Barakaldo y, además, afectada directamente por lo aprobado por establecerse una subvención de carácter nominativo en su favor.

c) Fondo del asunto. Motivación de la reclamación.- Conforme se desprende de la mera lectura del artículo, una de las características relevantes de la posibilidad de reclamación contra la aprobación inicial de un presupuesto municipal es el carácter tasado de las causas que habilitan a la impugnación, recogidas con carácter limitativo.

Así, en efecto, **únicamente** es factible la reclamación por alguno de los hechos recogidos en el precepto citado:

- Vulneraciones del procedimiento en la elaboración y aprobación del presupuesto, no ajustándose a los trámites establecidos en la propia NF 10/2003.
- Omisión del crédito necesario para cumplir con obligaciones que sean exigibles a la entidad, bien en razón a un mandato legal bien en razón a cualquier título legítimo.
- Insuficiencia manifiesta de los ingresos previstos en relación a los gastos presupuestados.
- Insuficiencia manifiesta de los gastos presupuestados respecto a las necesidades para las que hayan sido previstos.

Planteada la cuestión en estos términos, hay que establecer primero cuál sea el motivo de los anteriores que fundamentaría la reclamación de ABK. La cuestión debe resolverse atendiendo a la propia alegación de la entidad, que afirma que estaríamos ante el segundo de los motivos, esto es, la **omisión del crédito necesario para cumplir con obligaciones que sean exigibles a la entidad**, bien en razón a un mandato legal bien en razón a cualquier título legítimo.

Así las cosas, lo cierto es que la alegación fundamental que formula ABK no puede, a juicio de quien suscribe, encontrar acomodo en el motivo expresamente formulado, puesto que no se ha omitido el crédito necesario para dar cumplimiento a obligaciones exigibles. Ello es así toda vez que, la concesión de subvenciones supone el ejercicio de una potestad de carácter fundamentalmente discrecional. Cosa distinta es que el procedimiento de concesión contenga elementos reglados que permitan juzgar y fiscalizar la adecuación a derecho de la actuación administrativa subvencionante. Sin embargo, no puede en modo alguno considerarse que la determinación en presupuestos de determinadas cantidades destinadas a la más universal de las acciones de fomento constituya una obligación exigible por terceros, ni siquiera en el caso de que esos terceros hayan sido beneficiarios de subvenciones en el pasado. De hecho, la subvención prevista para la entidad ABK en el presupuesto para 2022 resulta ser incluso superior a la prevista y concedida en ejercicios anteriores.

Es en este sentido que debe entenderse que la argumentación empleada por ABK y el carácter tasado de los motivos legales de impugnación de la aprobación inicial del presupuesto, determinan que la reclamación no puede prosperar en los términos en que ha sido planteada.

Ahora bien, expuesto cuanto antecede, resulta obligado formular algunas consideraciones añadidas. Así, el hecho de que los argumentos empleados por ABK no encuentren acomodo en ninguno de los motivos estrictamente tasados por la norma para habilitar a la impugnación de la aprobación inicial de un presupuesto municipal no obsta a que esos argumentos sean plenamente válidos y ajustados a derecho.

En efecto, no se trata únicamente de que la argumentación de ABK se apoye en el parecer, riguroso y ciertamente autorizado de un organismo especializado como LEA-AVC, sino que se trata de cuestiones que la propia Intervención Municipal puso de manifiesto en diferentes informes. Así, en concreto, en el informe de fecha 24 de noviembre de 2021, emitido precisamente con motivo de la tramitación de la aprobación inicial de presupuesto que ahora se impugna se manifiesta:

“3º) Que en materia de subvenciones debe ponerse de manifiesto que según establece el art. 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), cuando regula los procedimientos de concesión, establece:

*“1. El **procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.***

...

2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:



PL 4/2022

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.”

Vistas la partidas del capítulo 4 de transferencias corrientes del Presupuesto Municipal se pone de manifiesto que (s.e.u.o.) se prevén 82 subvenciones nominativas por un importe total de 619.700,00€.

En el Presupuesto de Inguralde se pone de manifiesto que (s.e.u.o.) se prevén 11 subvenciones nominativas por un importe total de 142.000€, que representan el 90% del capítulo 4 de transferencias corrientes del Presupuesto del Organismo Autónomo.

En el Presupuesto del O.A. Barakaldo Kirolak, se pone de manifiesto que (s.e.u.o.) se prevén 8 subvenciones nominativas por un importe total de 176.500,00€, que representan el 70% del capítulo 4 de transferencias corrientes del Presupuesto del Organismo Autónomo.

Por consiguiente se pone de manifiesto que no se prevé el régimen de concurrencia competitiva, como procedimiento ordinario de concesión de subvenciones, incumplándose por tanto el art. 22.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (LGS).”

La censura es clara y, como se indicaba, ha sido puesta de manifiesto por la Intervención en numerosas ocasiones, sin ser en ningún caso atendida. Así, en efecto, se trataría en todos los casos de actuaciones acerca de las que hay que recalcar, en primer lugar, que tienen lugar en total ausencia de motivación expresa que soporte el recurso habitual, ordinario y sistemático al procedimiento extraordinario y excepcional de la concesión directa de subvenciones previstas nominativamente en presupuestos. Además, y por añadido, este recurso sistemático está caracterizado por una ausencia de regulación de los aspectos fundamentales de la relación jurídica que se establece entre entidad concedente y beneficiario de la subvención.

Por otra parte, todo ello deriva frecuentemente en la falta de establecimiento de finalidades concretas vinculadas al interés general y al ámbito competencial municipal que se alcanzarían o favorecerían mediante la acción de fomento planteada en estos términos, en la ausencia de control alguno sobre el cumplimiento o no de unos objetivos que no han sido fijados y, en último término, en un nivel de exigencia a los beneficiarios casi inexistente, que contrasta con las demandas que se formulan a las entidades que acuden a procedimientos de concurrencia competitiva y que no reciben cantidades como las que se reservan para los beneficiarios de las concesiones directas.

El empleo generalizado de este procedimiento redundará en último término en una vulneración del principio de igualdad, lo que acaba por concretarse en cuestiones como las señaladas por LEA-AVC, cuando concluye la “interferencia” ilegítima de la administración en el asociacionismo comercial en Barakaldo y, en fin, el privilegio de unas entidades sobre otras, en cuestiones tan fundamentales como las posibilidades de captación de asociados. En definitiva, todo ello determina un menoscabo de la objetividad en la acción municipal de fomento.

En este sentido, resulta asimismo obligado señalar algunas cuestiones relevantes y significativas en relación a la emisión por LEA-AVC de la respuesta a la consulta formulada por ABK. Por un lado, debe remarcarse que el Organismo Autónomo Inguralde conocía que la entidad ABK había planteado su consulta en el sentido de cuestionar el recurso sistemático a las subvenciones nominativas de concesión directa en detrimento del procedimiento ordinario de concurrencia competitiva cuya resolución tuvo entrada en Inguralde el 4/11/2021. No obstante, tal hecho que, a salvo opinión mejor fundada, resultaba ciertamente relevante, no fue puesto en conocimiento de la Intervención Municipal, ni se hizo mención alguna al mismo durante el curso de las acciones encaminadas a la preparación del presupuesto del Organismo Autónomo. De hecho, la formulación definitiva del proyecto de presupuesto de Inguralde tuvo lugar después del 4 de noviembre, fecha en que recibió entrada en registro la respuesta definitiva de LEA-AVC, en los términos que conocemos, sin que al parecer semejante acontecimiento mereciera mención alguna en la documentación emitida por la entidad.

Por otra parte, es significativo que esa misma documentación, y en concreto la memoria resumen del presupuesto, contuviera en su exposición respecto al capítulo de transferencias corrientes mención a una “nueva distribución” de las subvenciones nominativas, en los términos que se pasa a reproducir:

Esta nueva distribución de la cuantía destinada a subvenciones nominativas consiste principalmente en la concentración del importe correspondiente a dos asociaciones hosteleras de barrio que en los ejercicios anteriores no han solicitado la subvención y que este ejercicio 2022 se destinará a la asociación ABK, atendiendo a su evolución, incremento de representatividad en número de establecimientos asociados, sectores y zona de intervención.

En definitiva, no se hizo mención alguna a la toma de posición de LEA-AVC en cuanto al abuso en el empleo de las subvenciones nominativas de concesión directa, pero sí que se propuso una redistribución de estas subvenciones nominativas de ejercicios precedentes en beneficio precisamente de ABK.

d) La alegación de nulidad por incumplimiento de la Ley 15/2007, de Defensa de la Competencia.- *Resulta obligado en último término, por exigencia de un principio básico*



PL 4/2022

de congruencia, hacer referencia a la alegación de nulidad recogida en el apartado sexto del escrito de ABK. Así, en efecto, se alega, “a mayor abundamiento” la existencia de una causa de nulidad de pleno derecho que vendría dada, textualmente, por la no aplicación de los principios establecidos en la Ley 15/2007, de Defensa de la Competencia.

En este sentido, y a salvo criterio mejor fundado, hay que recordar que la Ley 15/2007, de Defensa de la Competencia, hace una única y exclusiva mención a la nulidad de pleno derecho, concretamente en su artículo 1, relativo a las conductas colusorias. Así:

Artículo 1. Conductas colusorias.

- 1. Se prohíbe todo acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en todo o parte del mercado nacional y, en particular, los que consistan en:
 - a) La fijación, de forma directa o indirecta, de precios o de otras condiciones comerciales o de servicio.
 - b) La limitación o el control de la producción, la distribución, el desarrollo técnico o las inversiones.
 - c) El reparto del mercado o de las fuentes de aprovisionamiento.
 - d) La aplicación, en las relaciones comerciales o de servicio, de condiciones desiguales para prestaciones equivalentes que coloquen a unos competidores en situación desventajosa frente a otros.
 - e) La subordinación de la celebración de contratos a la aceptación de prestaciones suplementarias que, por su naturaleza o con arreglo a los usos de comercio, no guarden relación con el objeto de tales contratos.*
- 2. Son nulos de pleno derecho los acuerdos, decisiones y recomendaciones que, estando prohibidos en virtud de lo dispuesto en el apartado 1, no estén amparados por las exenciones previstas en la presente Ley.*
- 3. La prohibición del apartado 1 no se aplicará a los acuerdos, decisiones, recomendaciones y prácticas que contribuyan a mejorar la producción o la comercialización y distribución de bienes y servicios o a promover el progreso técnico o económico, sin que sea necesaria decisión previa alguna a tal efecto, siempre que:
 - a) Permitan a los consumidores o usuarios participar de forma equitativa de sus ventajas.
 - b) No impongan a las empresas interesadas restricciones que no sean indispensables para la consecución de aquellos objetivos, y
 - c) No consientan a las empresas partícipes la posibilidad de eliminar la competencia respecto de una parte sustancial de los productos o servicios contemplados.*
- 4. La prohibición del apartado 1 no se aplicará a los acuerdos, decisiones, o recomendaciones colectivas, o prácticas concertadas o conscientemente paralelas que cumplan las disposiciones establecidas en los Reglamentos Comunitarios relativos a la aplicación del apartado 3 del artículo 81 del Tratado CE a determinadas categorías de acuerdos, decisiones de asociaciones de empresa y prácticas concertadas, incluso cuando las correspondientes conductas no puedan afectar al comercio entre los Estados miembros de la UE.*
- 5. Asimismo, el Gobierno podrá declarar mediante Real Decreto la aplicación del apartado 3 del presente artículo a determinadas categorías de conductas, previo informe del Consejo de Defensa de la Competencia y de la Comisión Nacional de la Competencia.*

Del tenor literal del párrafo segundo del precepto se desprende que la sanción de nulidad de pleno derecho queda reservada a los acuerdos, decisiones y recomendaciones

que estén prohibidos en virtud de lo dispuesto en el primer párrafo del propio artículo 1 de la Ley y que, además, no se encuentren amparados por alguna exención.

En estos términos, habrá que examinar si la aprobación inicial del presupuesto municipal se encuentra en alguno de los supuestos descritos, esto es, si constituye un acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en todo o parte del mercado nacional. En este sentido, lo cierto es que no puede, a juicio de quien suscribe, predicarse de forma clara e indubitada esta sanción de nulidad, toda vez que la afectación, total o parcial, al mercado nacional no ha podido establecerse. En este sentido, el mismo pronunciamiento de LEA-AVC opta por advertir de que el mantenimiento de la actual situación contribuiría a perpetuar la actual situación eliminando la competencia para la asociación claramente beneficiada y por recomendar la adopción de medidas en el sentido de aplicar de forma general el procedimiento de concurrencia competitiva, lo que resulta plenamente coincidente con la opinión, numerosas veces puesta de manifiesto, de esta Intervención.

Conclusiones.- *En virtud de lo expuesto, se entiende procedente la desestimación de la reclamación, por no encontrarse correctamente incardinada en los motivos tasados que habilita el artículo 17.2 de la NF 10/2003 para impugnar la aprobación inicial del presupuesto municipal.*

Por consiguiente se entiende que en este momento no se puede considerar que no se cumple el requisito establecido por el artículo 17.2 de la Norma Foral 10/2003 Presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Bizkaia, y por ello se considera procedente su desestimación, para lo cual el Pleno dispone de un plazo de un mes a partir del día siguiente a la finalización de la exposición al público, notificando la resolución adoptada a la Asociación que ha planteado la reclamación con los recursos correspondientes, y aprobando definitivamente el Presupuesto General para el ejercicio 2022.

...”

Considerando que el expediente se ha tramitado con sujeción a la legislación vigente, y visto el Informe de la Intervención Municipal de Fondos, así como el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio, Contratación y Gestión y Organización Interna, en su reunión de fecha 11 de febrero de 2022, el Ayuntamiento Pleno, **por MAYORÍA ABSOLUTA, ACUERDA:**

PRIMERO.- Desestimar la reclamación presentada en registro municipal, con Número de asiento registral 2022002562 en fecha 19/01/2022, escrito formulado por la Presidenta de la entidad ABK Asociación Barakaldo de Comercio, Hostelería, Servicios, Entidades Empresariales y Comerciales Zonales, con N.I.F.: G95920450, en base a los motivos que cons-



PL 4/2022

tan en la parte expositiva del presente acuerdo, y aprobar definitivamente el Presupuesto General para el ejercicio 2022, que se presenta a continuación resumido por capítulos:

PRESUPUESTO GENERAL 2022

A) PRESUPUESTO MUNICIPAL:

CAP	INGRESOS	PRESUP 2022
1	Impuestos Directos	25.781.598,31
2	Impuestos Indirectos	2.000.000,00
3	Tasas y otros ingresos	19.268.894,44
4	Transferencias corrientes	75.167.644,42
5	Ingresos patrimoniales	520.235,04
	INGRESOS CORRIENTES	122.738.372,21
6	Enaje. de invers. reales y otros derivados de actu. Urbanís.	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	120.000,00
9	Pasivos financieros	0,00
	INGRESOS DE CAPITAL	120.000,00
	TOTAL	122.858.372,21
CAP	GASTOS	PRESUP 2022
1	Gastos de Personal	42.315.335,21
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	60.925.988,71
3	Gastos financieros	151.866,13
4	Transferencias corrientes	16.253.786,58
5	CRÉDITO GLOBAL Y OTROS IMPREVISTOS	1.448.018,02
	GASTOS CORRIENTES	121.094.994,65
6	Inversiones reales	349.500,00
7	Transferencias de capital	225.000,00
8	Activos financieros	120.000,00
9	Pasivos financieros	1.068.877,56
	GASTOS DE CAPITAL	1.763.377,56
	TOTAL	122.858.372,21

B) PRESUPUESTOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS ADMINISTRATIVOS:

B.1.- BARAKALDO KIROLAK

		Barakaldo Kirolak
CAP	INGRESOS	PRESUP 2022
3	Tasas y otros ingresos	1.711.917,80
4	Transferencias corrientes	5.572.414,99
5	Ingresos patrimoniales	18.001,02
	INGRESOS CORRIENTES	7.302.333,81
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	15.000,00
	INGRESOS DE CAPITAL	15.000,00
	TOTAL	7.317.333,81
		Barakaldo Kirolak
CAP	GASTOS	PRESUP 2022
1	Gastos de Personal	1.672.269,05
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	5.368.964,76
3	Gastos financieros	8.000,00
4	Transferencias corrientes	253.100,00
	GASTOS CORRIENTES	7.302.333,81
6	Inversiones reales	0,00
8	Activos financieros	15.000,00
	GASTOS DE CAPITAL	15.000,00
	TOTAL	7.317.333,81

B.2.- BARAKALDOKO EUSKARA UDAL ERAKUNDEA

		B.EUSKARA U.ERAKUNDEA
CAP	INGRESOS	PRESUP 2022
3	Tasas y otros ingresos	310.000,00
4	Transferencias corrientes	1.944.481,24
5	Ingresos patrimoniales	0,00
	INGRESOS CORRIENTES	2.254.481,24
8	Activos financieros	15.000,00
	INGRESOS DE CAPITAL	15.000,00
	TOTAL	2.269.481,24
		B.EUSKARA U.ERAKUNDEA
CAP	GASTOS	PRESUP 2022



PL 4/2022

1	Gastos de Personal	2.171.505,01
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	63.245,85
3	Gastos financieros	4.000,00
4	Transferencias corrientes	5.556,00
	GASTOS CORRIENTES	2.244.306,86
6	Inversiones reales	10.174,38
8	Activos financieros	15.000,00
	GASTOS DE CAPITAL	25.174,38
	TOTAL	2.269.481,24

B.3.- PATRONATO DESARROLLO INTEGRAL DE BARAKALDO – INGURALDE

		INGURALDE
CAP	INGRESOS	PRESUP 2022
3	Tasas y otros ingresos	85.089,21
4	Transferencias corrientes	3.274.712,01
5	Ingresos patrimoniales	0,00
	INGRESOS CORRIENTES	3.359.801,22
8	Activos financieros	15.000,00
	INGRESOS DE CAPITAL	15.000,00
	TOTAL	3.374.801,22
		INGURALDE
CAP	GASTOS	PRESUP 2022
1	Gastos de Personal	2.633.799,64
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	543.358,05
3	Gastos financieros	1.233,53
4	Transferencias corrientes	157.260,00
5	CRÉDITO GLOBAL Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
	GASTOS CORRIENTES	3.335.651,22
6	Inversiones reales	24.150,00
8	Activos financieros	15.000,00
	GASTOS DE CAPITAL	39.150,00
	TOTAL	3.374.801,22

B.4.- ESCUELAS INFANTILES DE BARAKALDO

		ESC.INF. BARAKALDO
CAP	INGRESOS	PRESUP 2022
3	Tasas y otros ingresos	255.042,05

PL 4/2022

4	Transferencias corrientes	1.944.477,85
5	Ingresos patrimoniales	0,00
	INGRESOS CORRIENTES	2.199.519,90
8	Activos financieros	6.000,00
	INGRESOS DE CAPITAL	6.000,00
	TOTAL	2.205.519,90
		ESC.INF. BARAKALDO
CAP	GASTOS	PRESUP 2022
1	Gastos de Personal	1.959.319,90
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	227.200,00
3	Gastos financieros	0,00
	GASTOS CORRIENTES	2.186.519,90
6	Inversiones reales	13.000,00
8	Activos financieros	6.000,00
	GASTOS DE CAPITAL	19.000,00
	TOTAL	2.205.519,90

C) ESTADOS DE PREVISIÓN DE LAS SOCIEDADES MUNICIPALES:

C.1.- BARAKALDO ANTZOKIA S.A.

		B.ANTZOKIA S.A.
CAP	INGRESOS	PRESUP 2022
3	Tasas y otros ingresos	197.500,00
4	Transferencias corrientes	993.049,53
	INGRESOS CORRIENTES	1.190.549,53
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
	INGRESOS DE CAPITAL	0,00
	TOTAL	1.190.549,53
		B.ANTZOKIA S.A.
CAP	GASTOS	PRESUP 2022
1	Gastos de Personal	699.517,53
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	486.362,00
3	Gastos financieros	1.820,00
	GASTOS CORRIENTES	1.187.699,53



PL 4/2022

6	Inversiones reales	2.850,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
	GASTOS DE CAPITAL	2.850,00
	TOTAL	1.190.549,53

C.2.- SOCIEDAD DE GESTIÓN URBANÍSTICA ERETZA, S.A.:

		ERETZA S.A.
CAP	INGRESOS	PRESUP 2022
3	Tasas y otros ingresos	1.628.995,78
4	Transferencias corrientes	0,00
5	Ingresos patrimoniales	56.617,79
	INGRESOS CORRIENTES	1.685.613,57
6	Enaje. de invers. reales y otros derivados de actu. Urbanis.	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	469.360,63
	INGRESOS DE CAPITAL	469.360,63
	TOTAL	2.154.974,20
		ERETZA S.A.
CAP	GASTOS	PRESUP 2022
1	Gastos de Personal	231.493,05
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	1.923.481,15
3	Gastos financieros	0,00
4	Transferencias corrientes	0,00
	GASTOS CORRIENTES	2.154.974,20
8	Activos financieros	0,00
	GASTOS DE CAPITAL	0,00
	TOTAL	2.154.974,20

C.3.- TALLER USOA LANTEGIA, S.A.

		TALLER USOA S.A.
CAP	INGRESOS	PRESUP 2022
3	Tasas y otros ingresos	7.439.240,00
4	Transferencias corrientes	2.243.083,74
5	Ingresos patrimoniales	0,00
	INGRESOS CORRIENTES	9.682.323,74
8	Activos financieros	292.593,56

PL 4/2022

	INGRESOS DE CAPITAL	292.593,56
	TOTAL	9.974.917,30
		TALLERES USOA
CAP	GASTOS	PRESUP 2022
1	Gastos de Personal	7.363.621,48
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	2.609.844,63
3	Gastos financieros	1.451,19
4	Transferencias corrientes	0,00
	GASTOS CORRIENTES	9.974.917,30
8	Activos financieros	0,00
	GASTOS DE CAPITAL	0,00
	TOTAL	9.974.917,30

PRESUPUESTO CONSOLIDADO

		CONSOLIDADO	TOTAL
CAP	INGRESOS	PRESUP 2022	AJUSTES
1	Impuestos Directos	25.781.598,31	0,00
2	Impuestos Indirectos	2.000.000,00	0,00
3	Tasas y otros ingresos	26.359.116,28	4.537.563,00
4	Transferencias corrientes	79.224.072,45	11.915.791,33
5	Ingresos patrimoniales	594.853,85	0,00
	INGRESOS CORRIENTES	133.959.640,89	16.453.354,33
6	Enaje. de invers. reales y otros derivados de actu. Urbanís.	0,00	0,00
7	Transferencias de capital	0,00	0,00
8	Activos financieros	932.954,19	0,00
9	Pasivos financieros	0,00	0,00
	INGRESOS DE CAPITAL	932.954,19	0,00
	TOTAL	134.892.595,08	16.453.354,33
		CONSOLIDADO	TOTAL
CAP	GASTOS	PRESUP 2022	AJUSTES
1	Gastos de Personal	59.046.860,87	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	67.610.882,15	4.537.563,00
3	Gastos financieros	168.370,85	0,00
4	Transferencias corrientes	4.753.911,25	11.915.791,33



PL 4/2022

5	CRÉDITO GLOBAL Y OTROS IMPREVISTOS	1.448.018,02	0,00
	GASTOS CORRIENTES	133.028.043,14	16.453.354,33
6	Inversiones reales	399.674,38	0,00
7	Transferencias de capital	225.000,00	0,00
8	Activos financieros	171.000,00	0,00
9	Pasivos financieros	1.068.877,56	0,00
	GASTOS DE CAPITAL	1.864.551,94	0,00
	TOTAL	134.892.595,08	16.453.354,33

SEGUNDO.- Aprobar la Norma Municipal de Ejecución Presupuestaria que consta incorporada al expediente.

TERCERO.- Aprobar la plantilla presupuestaria para el ejercicio 2022 que queda incorporada al expediente y que viene constituida por la plantilla municipal que contiene la relación de plazas dotadas que corresponden a cada uno de los grupos de funcionarios y a cada una de las categorías del personal laboral, valoradas según la relación de puestos de trabajo vigente.

CUARTO.- Se autoriza a la Alcaldía Presidencia para la corrección de omisiones, errores materiales, aritméticos de cálculo o de hecho que se detecten en el documento administrativo soporte del expediente.

QUINTO.- El Presupuesto General, definitivamente aprobado y resumido a nivel de capítulos, será insertado en el Boletín Oficial de Bizkaia como requisito para su efectividad; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Norma Foral 10/2003, de 2 de diciembre, Presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Bizkaia.

Del Presupuesto General definitivamente aprobado se remitirá copia a la Diputación Foral de Bizkaia, simultáneamente al envío al Boletín Oficial de Bizkaia del anuncio a que se refiere el párrafo anterior.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Norma Foral 10/2003 Presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Bizkaia, contra la aprobación definitiva del Presupuesto General podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo, en la forma y plazos establecidos por las normas de dicha jurisdicción, sin que la interposición de recursos suspenda por sí sola la aplicación del Presupuesto definitivamente aprobado por la Corporación.

SÉPTIMO.- Copia del Presupuesto y de sus modificaciones deberá hallarse a disposición del público a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.

OCTAVO.- El Presupuesto General entrará en vigor en el ejercicio 2022, una vez publicado en la forma prevista en el punto quinto de este acuerdo.

NOVENO.- Dar traslado del presente acuerdo a los OO.AA y SS.PP. y devolver el expediente al Departamento de Intervención.

DÉCIMO.- Notificar la resolución adoptada a las personas que han planteado las reclamaciones, indicando los recursos correspondientes.

Sometida a votación la propuesta anteriormente transcrita, la **PRESIDENCIA** la declaró **APROBADA POR MAYORÍA ABSOLUTA**, de conformidad con el siguiente resultado: **DIECISIETE VOTOS A FAVOR** de su aprobación, emitidos por los Sres. Corporativos de los grupos municipales EUZKO ALDERDI JELTZALEA/PARTIDO NACIONALISTA VASCO (10), y SOCIALISTAS VASCOS/EUSKAL SOZIALISTAK (7); **SIETE VOTOS EN CONTRA**, emitidos por los Sres. Corporativos de los grupos municipales ELKARREKIN BARAKALDO (4), y EUSKAL HERRIA BILDU BARAKALDO (3); y **UNA ABSTENCIÓN** del representante del GRUPO MIXTO-PARTIDO POPULAR BARAKALDO.

En el turno de intervenciones de los Sres. Corporativos, producido con carácter previo a la votación reflejada en el párrafo anterior, hizo uso de la palabra, en primer lugar, el Portavoz del grupo municipal GRUPO MIXTO (PARTIDO POPULAR BARAKALDO), **Sr. RODRÍGUEZ GARCÍA**, para decir lo siguiente: Queremos manifestar que la propuesta de aprobación que se trae hoy al Pleno no hace sino ratificar la postura que este concejal ha venido manteniendo en los últimos dos ejercicios con referencia a la Ley de Subvenciones que rige a día de hoy en el Ayuntamiento. Se trata de dar cobertura a un plan de subvenciones que realmente es un brindis al sol para, mes a mes, otorgar subvenciones a diferentes colectivos definidos por el equipo de gobierno.

No votaremos en contra porque legalmente está amparado en su justificación, pero que quede constancia de nuestra opinión en cuanto al marco que regula nuestro plan de subvenciones. Nos abstendremos en la votación.

Intervino, a continuación, la Portavoz del grupo municipal EUSKAL HERRIA BILDU BARAKALDO, **Sra. SOLAR ROMERO**, para poner de manifiesto lo que a continuación se indica: La Autoridad Vasca de la Competencia que es la que investiga acuerdos anticompetitivos entre empresas, abusos de posición y otras prácticas que perjudican a la competen-



PL 4/2022

cia de mercados en Euskadi, en su informe dice: *La fórmula de concurrencia competitiva no se aplica a las diferentes asociaciones comerciales en Barakaldo, creando un agravio comparativo tan importante que condiciona sus objetivos, el desarrollo de actividades de promoción del sector comercial y hostelero del municipio, entre otros aspectos.* Es por esto que concluye con una recomendación clara: *que se otorguen las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva;* es decir, se subvenciona algo en base a un proyecto, a objetivos medibles, repartiendo el dinero público en base a una comparación entre las solicitudes presentadas.

Nada novedoso, por otro lado, porque es algo que desde nuestra formación llevamos denunciando ejercicio tras ejercicio presupuestario y uno de los argumentos por los que ya votamos en contra de este presupuesto municipal que hoy se ratifica. Lo dice la Ley General de Subvenciones. Es una queja habitual entre el tejido asociativo del municipio. Lo apunta año tras año el Interventor municipal, lo hacemos desde nuestra formación política y ahora es la Autoridad Vasca de la Competencia la que se une a la petición de que este Ayuntamiento ejerza una gestión más transparente del dinero público también en el presupuesto municipal.

Es posible que las normativas y los supuestos legales no habiliten la posibilidad para que ABK, impulsor de esta reclamación, pueda impugnar todo un presupuesto municipal, pero la reclamación es lícita y el simple hecho de que se haya producido es ya de por sí un elemento que debería preocupar a este equipo de gobierno porque señala y pone de relieve la urgente necesidad de que sean revisados aspectos en la gestión pública.

Desde EH-Bildu siempre hemos exigido transparencia y procedimientos tasados para que hasta el último céntimo de dinero público esté siempre bien invertido y justificado. Ahora toca a los y a las que nos gobiernan se pongan manos a la obra para hacer una gestión más transparente del dinero que todos y todas las barakaldesas aportamos a esta institución. Por ello votaremos en contra.

Seguidamente, hizo uso de la palabra el representante del grupo municipal ELKARRREKIN BARAKALDO, **Sr. BOLAÑOS RODRÍGUEZ**, para señalar lo siguiente: Se trae a este Pleno la aprobación definitiva de los presupuestos municipales; se trae, además, en aras de una reclamación por parte de una asociación de comercio barakaldés, de un informe de la Autoridad Vasca de la Competencia y del informe del Servicio de Intervención municipal, todos ellos girando en torno a un tema recurrente en este Consistorio, como ya se ha dicho aquí, como es el uso de las subvenciones nominativas por parte de esta ejecutiva. Como decimos, no es la primera vez que las subvenciones acaparan en foco por el modo en que se utilizan y así se ha visto reflejado en los sucesivos informes de Intervención y en las intervenciones de los grupos de la oposición, sin importar el color o la ideología.

Tenemos un plan de subvenciones donde el carácter nominativo tiene un porcentaje apabullantemente abrumador, lejos de lo que debería ser el procedimiento habitual, la concurrencia competitiva, tal y como está establecido en la Ley 28/2003, General de Subvenciones. Esta anomalía, como decimos, ha venido siendo un elemento habitual en los debates plenarios por su abuso y por el escaso control sobre las mismas; una falta de establecimiento de las finalidades concretas vinculadas al interés general o ausencias en la definición y cumplimiento de objetivos.

Ni que decir tiene, además, que el plan de subvenciones adolece de una cantidad elevada de modificaciones año tras año, que parece un reflejo de la ausencia de la previsión y rumbo.

Pues bien, a estos supuestos le sumamos ahora un capítulo más, el informe de la Autoridad Vasca de la Competencia que, en resumidas cuentas, viene a decir algo que todos sabemos, que la aplicación de subvenciones en su formato nominativo supone una injerencia en el sector del asociacionismo comercial, dificultando la posibilidad de competir para obtener esa financiación pública municipal y favoreciendo sectores mayoritarios al eliminar la presión competitiva. Por ende, genera un dolo considerable a los sectores minoritarios en contra de lo establecido en la ley citada anteriormente. Además, el informe recalca que esta brecha, como es evidente, se verá agrandada en el tiempo si se mantiene este esquema de subvenciones con carácter nominativo que se viene practicando hasta la fecha. En otras palabras, lo que la Autoridad Vasca de la Competencia determina es que ustedes, como equipo de gobierno, deben cambiar de rumbo por su forma de actuar.

Dicho esto, a mí me gustaría hacer mención especial al señalamiento del informe de Intervención donde se pone de manifiesto que, aunque Inguralde estaba en conocimiento de esta reclamación de comerciantes, y pese a que la resolución de la Autoridad Vasca de la Competencia fue recibida con anterioridad a la formulación definitiva a los presupuestos para 2022, dicho acontecimiento no figuraba por ningún lado.

Desde este grupo municipal nos preguntamos por qué no fue así y lo hacemos porque consideramos este hecho de extremada gravedad ya que si esta asociación no hubiera persistido en su reclamación tras la aprobación inicial de los presupuestos, ni nosotros como grupos de la oposición, ni el resto de la sociedad barakaldesa habría tenido acceso al contenido de un informe que refrenda lo que desde este grupo municipal, junto con el resto de grupos de la oposición, hemos venido defendiendo en materia de subvenciones: el abuso de las nominativas frente al procedimiento ordinario de concurrencia competitiva.



PL 4/2022

Por todo ello no podemos votar a favor de esta aprobación definitiva y legitimar un procedimiento diametralmente opuesto a nuestra interpretación de lo establecido en la ley.

En representación del grupo municipal SOCIALISTAS VASCOS/EUSKAL SOZIALISTAK, el **Sr. MADRAZO AJA**, señaló: Hoy a este Pleno Extraordinario viene como único punto del orden del día la propuesta de desestimación de la reclamación formulada por la asociación ABK contra la aprobación inicial del presupuesto del organismo autónomo Inguarde, en concreto por las diferencias de la asignación de las subvenciones nominativas a las asociaciones de comercios y hostelería de Barakaldo. La asociación basa su reclamación en la ausencia de concurrencia competitiva y apoya su argumentación en un informe de la Autoridad Vasca de la Competencia que señala la posible interferencia de las subvenciones nominativas en el asociacionismo comercial de Barakaldo al dificultar que puedan competir en la captación de asociados. Asimismo recomienda que no se mantenga el mismo esquema subvencional en años venideros. Aunque el informe de la Intervención explica que la reclamación no puede encontrar acomodo en el motivo formulado por la asociación, a juicio de este grupo municipal sí que parece pertinente que la argumentación señalada se tenga en cuenta en la formulación presupuestaria de próximos ejercicios.

El grupo municipal socialista está comprometido con el tejido comercial y hostelero del municipio, así como con el fortalecimiento de mismo y para ello impulsó el primer plan de acción comercial de Barakaldo, incrementándose en aquel momento de forma notable las ayudas para el desarrollo del comercio local. En la misma dirección, las diferentes líneas de ayudas impulsadas recientemente por el Departamento de Turismo y Comercio, liderado por el consejero socialista, también lo ponen de manifiesto. Por tanto, el grupo socialista, al no tener conocimiento de la posición de ABK y de las conversaciones que en los últimos meses han mantenido con este Ayuntamiento en relación al sistema de las subvenciones que se viene aplicando en los últimos años, en este sentido tomamos nota para impulsar una solución consensuada en los siguientes ejercicios presupuestarios.

Para finalizar, me gustaría poner en valor el trabajo del tejido asociativo del municipio, del comercio y de la hostelería, especialmente en estos momentos de dificultad a los que nos ha sometido la pandemia. Con su compromiso y tenacidad contribuyen a dar vida, luz y color al conjunto de nuestras calles y barrios.

A continuación, el **Sr. SOLA FUENTES**, del grupo municipal EUZKO ALDERDI JELTZALEA/PARTIDO NACIONALISTA VASCO, hizo su exposición en los siguientes términos: Vaya por delante el respeto al trabajo que hacen todas las asociaciones de comercio del municipio con las que nos sentamos y buscamos soluciones a los problemas del comercio de nuestros barrios, y en especial en estos momentos en los que atravesamos una situación muy complicada para el tejido económico urbano, que ha sido un buen ejem-

plo del trabajo compartido de la Agencia de Desarrollo y los servicios municipales, junto al comercio y a la hostelería, para articular todas las medidas, canalizar todas las ayudas y, en definitiva, buscar soluciones a la complicada situación que atravesamos.

Como sabéis, históricamente ACE Barakaldo es la asociación de comercio, hostelería y empresa urbana de todo el municipio para dar respuesta al conjunto del comercio y hostelería de todos los barrios; cuenta incluso con personal administrativo, con un local arrendado y unos gastos de estructura muy superiores a los que puede tener una asociación de barrio. Con esto no pretendo restar importancia, ni lo más mínimo, al conjunto de nuestras asociaciones, de las nuevas asociaciones creadas; las asociaciones de barrio son muy importantes para nosotros y son un canal para poder trabajar y llegar a cada barrio del municipio. Por eso creo que el papel de ACE y el de las asociaciones de cada barrio son complementarios y sirven para el mismo propósito. Desde la Agencia de Desarrollo trabajamos para facilitar esa convivencia y ese trabajo en equipo porque el denominador común es favorecer por igual al comercio de todo el municipio y no olvidemos que ACE trabaja para todos los barrios.

Como he explicado, nuestra Agencia de Desarrollo trabaja para coordinar a todas las asociaciones del municipio y ésta es la línea que defenderé en coherencia. En pocos años han surgido otras asociaciones de barrio y sé que ABK, la reclamante, que se fundó hace pocos años, se denominó así misma como asociación de Barakaldo, no solo del barrio de Gurutzeta donde al menos en su creación ostentaba quizás un núcleo más representativo, que nos parece muy bien. Tanto es así que, fruto de la información aportada y al ver incrementar su número de participantes, ha sido sin duda alguna la asociación que ha visto mejorar más su aportación de forma exponencial en este presupuesto.

Permítanme hacer un poco de historia. Como he indicado, ACE recibe subvención del Ayuntamiento al menos desde 2011, después se han sumado otras asociaciones. Lo cierto es que por los presupuestos que yo como concejal de Hacienda he aprobado y entiendo que antes nunca he visto la menor crítica a este tipo de subvenciones nominativas, como tampoco he visto una sola enmienda para transformar esas subvenciones nominativas en líneas de concurrencia, que las recorte o que las modifique, y además es curioso que los grupos que hoy se muestran críticos en este Pleno con la figura de la subvención nominativa son los mismos grupos que, cuando lo entienden oportuno, hacen una propuesta o una enmienda proponiendo una subvención nominativa.

Respecto a la información sobre la ocultación del informe de la Agencia de la Competencia, la tramitación de un presupuesto en lo que respecta a la elaboración del expediente y aportación de documentación es una materia de carácter estrictamente técnico y jurídico. El concejal de un Área puede solicitar que se incluya algún proyecto singular, po-



PL 4/2022

ner en marcha o reforzar algún servicio, acometer alguna inversión, pero lo que es la elaboración, los informes que haya o no que aportar, ésa es una labor que compete al personal técnico y que el Interventor observe en un informe o reparo este tipo de cuestiones, con todo el respeto, observará lo que estime oportuno, pero creo que los políticos deberíamos distinguir para no utilizar a nuestros técnicos como arma arrojadiza. El concejal de un Área no decide el informe que se hace o que se incluye en el presupuesto porque eso sería sencillamente una injerencia política en aspectos de naturaleza técnica. Ahora bien, en lo que no tengo duda en absoluto es que el presupuesto que han tramitado desde Inguralde contiene los informes y justificación que, a criterio de los propios técnicos de Inguralde, es relevante para su estudio y aprobación.

Sin ánimo de obstar el debate que tenga que producirse hoy ahí, si nos ponemos en cada Pleno a cuestionar el trabajo de nuestros técnicos en lugar de discutir en un plano más político, al final, por no dejar de mirarnos el ombligo, nos olvidaremos de que quienes merecen nuestra atención y nuestra mirada son el comercio y la hostelería de Barakaldo.

No nos cerramos a explorar líneas de concurrencia a futuro, pero no olvidemos que estas subvenciones nominativas se conceden siguiendo el criterio de reparto que proponen también los técnicos de Inguralde, no es algo arbitrario, y la justificación y los requisitos son iguales para todas. A todas les brindamos nuestra ayuda para poder presentar la justificación y llevar a cabo las iniciativas subvencionables porque queremos que ese dinero que se reserva en el presupuesto vaya destinado al fin que hemos previsto, que es favorecer el comercio de cada barrio de Barakaldo. Digo esto por aquello de que no piense nadie que el reparto que se hace no tenga sentido o sea el menos razonable.

Más allá de todo lo expuesto y sin extenderme en argumentaciones legales, creo que basta con referirnos al informe del propio Interventor municipal en el que indica que el presupuesto tramitado se ajusta a la norma foral que lo regula. De la misma manera que digo esto, también digo que tomamos nota de lo que nos traslada ABK por si puede ayudarnos a explorar otros caminos a futuro, por qué nó. Lo que es la reclamación, no podemos estimarla y proponemos así la aprobación definitiva de las cuentas de Barakaldo.

Cerró el turno de intervenciones de los Sres. Corporativos la **Sra. ALCALDESA**, con las siguientes palabras: A modo de aclaración y para tranquilidad de los vecinos y vecinas que nos puedan estar escuchando, quiero puntualizar que, como todos y todas sabemos, nuestro presupuesto municipal contiene subvenciones nominativas, no solo en el ámbito del comercio, sino también en el ámbito social, cultural y deportivo. Y para tranquilidad de todos y todas, teniendo en cuenta que esto es lo que contienen los informes a los que habéis hecho referencia, quiero leer simplemente a modo de breve resumen el apartado de conclusiones del informe técnico que acompaña este proyecto de acuerdo. En el mismo, el

PL 4/2022

Interventor municipal establece: **Conclusiones.-** *En virtud de lo expuesto, se entiende procedente la desestimación de la reclamación ... no se puede considerar que no se cumple el requisito establecido por el artículo 17.2 de la Norma Foral 10/2003.*

Simplemente quería aclarar esta cuestión.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la **PRESIDENCIA** levantó la sesión, siendo las dieciocho horas y dieciséis minutos, de la que se extiende la presente Acta, de todo lo cual, como Secretario General accidental, **CERTIFICO.**